Sentencia impugnada:	Corte de Apelación de Puerto Plata, del 10 de noviembre de 2010.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Bralla Mirko y compartes.
Abogado:	Lic. Clemente Familia Sánchez.
Recurrida:	María Luz Santana.
Abogado:	Lic. Isidro Silverio De la Rosa.

SALA CIVIL y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 14 de octubre de 2015.
Preside: Julio César Castaños Guzmán.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Bralla Mirko, italiano, mayor de edad, pasaporte núm. 174056Z, con domicilio transitorio en el municipio de Sosúa, provincia de Puerto Plata, la razón social Alex Rent Car, con domicilio social en la calle Principal, carretera Sosúa, Puerto Plata, y la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A., entidad comercial organizada de acuerdo a las leyes vigentes de la Republica Dominicana, con su domicilio social en su establecimiento principal, ubicado en la avenida Rómulo Betancourt núm. 405, Plaza Oliver Marín 1, Tercer Piso, ensanche Bella Vista de esta ciudad, contra la sentencia civil núm. 627-2010-00083 (C), dictada el 10 de noviembre de 2010, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, que concluye del modo siguiente: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación a Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, “Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 29 de diciembre de 2010, suscrito por el Lic. Clemente Familia Sánchez, abogado de la parte recurrente Bralla Mirko, Alex Rent Car y la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A., en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 15 de febrero de 2011, suscrito por el Lic. Isidro Silverio De la Rosa, abogado de la parte recurrida María Luz Santana;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, de fecha 15 de octubre 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08 de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 30 de octubre de 2013, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por la señora María Luz Santana contra la Compañía de Seguros Dominicana, S. A., Alberto Oscar Artiles Mercedes y Bralla Mirko, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata dictó el 10 de diciembre de 2009, la sentencia civil núm. 01195-2009, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** Rechaza el fin de inadmisión por falta de calidad propuesto por el señor ALBERTO OSCAR ARTILES MERCEDES; **SEGUNDO:** Rechaza el fin de inadmisión por falta de prescripción propuesto por el señor ALBERTO OSCAR ARTILES MERCEDES; **TERCERO:** En cuanto a la forma, declara buena y válida la presente demanda, por ser conforme al derecho vigente en la República Dominicana; **CUARTO:** En cuanto al fondo, rechaza en todas sus partes, la demanda en reparación de daños y perjuicios, interpuesta por la señora MARÍA LUZ SANTANA, actuando por sí misma y en representación de sus hijos, menores de edad, FERNANDO DAVID y MICHEL SANTANA SANTANA, en contra de ALBERTO OSCAR ARTILES MERCEDES y BRALLA MIRKO, COMPAÑÍA DE SEGUROS DOMINICANA, S. A., y la razón social ALEX RENT CAR, en calidad de interviniente forzosa, por los motivos antes expuestos en el cuerpo de la presente decisión; **QUINTO:** Compensa pura y simplemente las costas del proceso"; b) que no conforme con dicha sentencia, la señora María Luz Santana, por sí y en representación de sus hijos menores de edad, Fernando David Santana Santana y Michel Santana Santana, interpuso formal recurso de apelación contra la misma, mediante los siguientes actos: 1) núm. 005/2010, de fecha 6 de enero de 2010, instrumentado por el ministerial Ismael Acosta Ramírez; 2) núm. 356/2010, de fecha 5 de febrero de 2010, instrumentado por el ministerial Eduardo De Jesús Peña; 3) núm. 161/2010, de fecha 5 de febrero de 2010, instrumentado por el ministerial Rafael José Tejada; y 4) núm. 162/2010, de fecha 5 de febrero de 2010, instrumentado por el ministerial Rafael José Tejada (sic), por ante la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, resultando la sentencia civil núm. 627-2010-00083, ahora impugnada, dictada el 10 de noviembre de 2010, cuya parte dispositiva copiada textualmente, establece lo siguiente: "***PRIMERO:*** *DECLARA regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la señora MARÍA LUZ SANTANA, por sí y en representación de sus hijos menores de edad, FERNANDO DAVID SANTANA SANTANA Y MICHEL SANTANA SANTANA, quienes tienen como abogado constituido y apoderado al LICDO. ISIDRO SILVERIO DE LA ROSA; en contra de la sentencia civil No. 01195-2009, de fecha diez (10) del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009), dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata; por ser interpuesto conforme al derecho vigente en la República Dominicana;* ***SEGUNDO:*** *En cuanto al fondo, lo ACOGE, en consecuencia, REVOCA parcialmente la sentencia impugnada, en consecuencia, acoge como buena y válida en la forma la Demanda en Reparación de Daños y Perjuicios, interpuesta por la señora MARÍA LUZ SANTANA, actuando por sí misma y en representación de sus hijos menores de edad FERNANDO DAVID SANTANA SANTANA y MICHEL SANTANA SANTANA, por su regularidad; en consecuencia, modifica la sentencia recurrida, en sus ordinales 4to. y 5to.; y Condena solidariamente y por separado a los señores ALBERTO OSCAR ARTILES MERCEDES y BRALLA MIRKO, al pago de la suma de Quinientos Mil Pesos (RD$500,000.00), a favor de la señora MARÍA LUZ SANTANA; Un Millón de Pesos (RD$1,000,000.00) a favor del menor MICHEL SANTANA SANTANA; y Un Millón de Pesos (RD$1,000,000.00) a favor del menor FERNANDO DAVID SANTANA SANTANA; en su calidad de concubina e hijos menores de edad, respectivamente, del finado BARTOLO SANTANA GARCÍA;* ***TERCERO:*** *Declara la presente sentencia común y oponible, hasta el monto de la póliza a la entidad aseguradora SEGUROS*

DOMINICANA, S. A., y la razón social ALEX RENT CAR; ***CUARTO:*** *Condena al pago de las costas del proceso conjunta y solidariamente a los señores ALBERTO OSCAR ARTILES MERCEDES y BRALLA MIRKO, con distracción de las mismas en provecho del LICDO. ISIDRO SILVERIO DE LA ROSA, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad";*

Considerando, que la parte recurrente propone en apoyo de su recurso los siguientes medios de casación: "**Primer Medio:** Falta de motivación, de fundamentación y violación a la ley; **Segundo Medio:** Desnaturalización de los hechos en violación a la ley; **Tercer Medio**: Violación y errónea aplicación de la ley";

Considerando, que la función principal de la casación es velar por una sana interpretación y buena aplicación de la regla de derecho, apreciando la legalidad de las sentencias rendidas por las jurisdicciones de fondo;

Considerando, que el estudio del expediente que nos ocupa pone de relieve que el recurso de que se trata tiene por objeto la anulación de la sentencia civil núm. 627-2010-00083, de fecha 10 de noviembre de 2010, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata; que con el mismo propósito Alex Rent Car y Alberto Oscar Artiles Mercedes, también interpusieron formal recurso de casación contra el fallo ahora impugnado, el cual fue decidido por la sentencia núm. 54 de fecha 20 de febrero de 2013, dictada por esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero**: Rechaza el recurso de casación interpuesto por el señor Alberto Oscar Artiles Mercedes y la entidad comercial Alex Rent Car, contra la sentencia núm. 627-2010-00083 dictada el 10 de noviembre de 2010, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo**: Condena al señor Alberto Oscar Artiles Mercedes y la entidad comercial Alex Rent Car, al pago de las costas a favor del Lic. Isidro Silverio de la Rosa, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en todas sus partes" (sic);

Considerando, que, siendo esto así, es evidente que la legalidad de la sentencia recurrida en la especie ya ha sido apreciada y verificada por esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia mediante el indicado fallo núm. 54, el cual rechazó, como se ha visto, el recurso de casación que contra la misma interpusiera Alex Rent Car y Alberto Oscar Artiles Mercedes; que, por tal motivo, estatuir sobre el presente recurso de casación el cual persigue, al igual que el incoado por Alex Rent Car y Alberto Oscar Artiles Mercedes, que la decisión impugnada sea casada con todas sus consecuencias legales, resultaría inútil por carecer de objeto, toda vez que esta Corte de Casación ya se pronunció al respecto por medio de la sentencia indicada precedentemente y, por tanto, dicho recurso deviene inadmisible por carecer de objeto;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2, del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación permite que las costas puedan ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Bralla Mirko, Alex Rent Car y la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A., contra la sentencia civil núm. 627-2010-00083, el 10 de noviembre de 2010, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 14 de octubre de 2015, años 172º de la Independencia y 153º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.